



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 038-2022-GRA/CR.

Huaraz, 07 de julio de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **jueves 07 de julio de 2022**, en atención a la Convocatoria N° 007-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 01 de julio del 2022; el **SEGUNDO PEDIDO** formulado por el **ING. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11° y 13° señala que el **CONSEJO REGIONAL** "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)", en su artículo 15° de la Ley, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, prescribe: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; dispositivo legal concordante, con el inciso a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, de las normas y disposiciones regionales establece: "**Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)**"; en ese marco es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que señala: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)**" y los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash establece respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el literal d) del artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional, de los pedidos establece que: **"El Consejero Regional, puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado. (...)";** en ese contexto, el **ING. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa, en su **segundo pedido** señala lo siguiente: **"Solicito mediante acuerdo regional, el rechazo a todo proyecto de ley que atente contra los intereses regionales de la pesca artesanal en las provincias de Santa, Casma y Huarmey y solicitar a la Comisión de Asuntos Legales elabore un informe o dictamen sobre el Proyecto de Ley N° 828-2021, aprobado por la Comisión de Producción del Congreso de la República";**



Que, literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del **régimen de sesiones**, establece: **"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)";** por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: **"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";** en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 07 de julio** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del **SEGUNDO PEDIDO** del **ING. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa, en ese sentido, el Consejero Regional por la Provincia del Santa sustenta su segundo pedido ante el Pleno del Consejo Regional y entre su fundamentación de su pedido señala: **"(...) con todo respeto al estado nacional, este consejo también tiene voz y voto sobre las políticas públicas en favor de nuestra propia población, en este caso es justamente contra el sector pesquero artesanal que mediante un proyecto de ley ya aprobado en una comisión que posteriormente pasará al debate del pleno no podemos quedarnos callados, es justamente del Proyecto de Ley N° 828-2021 que establece el ordenamiento pesquero, en este proyecto de Ley Consejero Delegado no consideran la posibilidad para establecer medidas excepcionales como el ordenamiento empírico precarizado de pesqueras artesanales que incluso está establecida por la F.A.O del cual se puede pescar de los límites permitidos (...) creo que este consejo regional debe anteponerse ante cualquier proyecto que atenta justamente contra su masa dirigencial, su masa política y también su masa laboral, este proyecto de ley posiblemente estaría atentando contra cincuenta mil pescadores artesanales en toda el litoral de la costa de Ancash y que de alguna manera no queda claro los artículos quince, dieciséis y veinticuatro de este Proyecto de Ley que de alguna forma no se recoge el sentir de la población sobre todo en la costa; es por ello Consejero Delegado, he traído a bien a debate este Proyecto de Ley para que el consejo (...) haga respetar el principio ancashino y se pronuncie contra cualquier ley que atente contra los intereses del sector pesquero en las Provincias de Casma, Santa y Huarmey; asimismo, también solicitarle a la Comisión de Asuntos Legales que este Proyecto de Ley 828-2021, pueda ser revisada y finalmente emitir un dictamen o informe en este pleno de consejo (...) y solicito el pedido mediante acuerdo de consejo (...)";**

Que, en ese contexto el Consejero Delegado luego de la sustentación de su pedido por parte del Consejero Regional por la Provincia del Santa ante el Pleno de Consejo Regional, solicita intervenciones sobre el tema; consecuentemente, los consejeros regionales emiten sus puntos de vista generándose una serie de deliberaciones; acto seguido el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación de forma nominal el segundo pedido del **ING. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, a todo Proyecto de Ley que atente contra los intereses regionales de la pesca artesanal en las Provincias de Santa, Casma y Huarmey.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR, a la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, **ELABORE un informe o dictamen** sobre el **Proyecto de Ley N° 828-2021**, aprobado por la Comisión de Producción del Congreso de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgar J. Espinoza Ramirez
CONSEJERO DELEGADO